



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º 195 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 3 JUN. 2026

Cde. Expte. N.º 0630-440/2023.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: ROBERTO CARLOS GARCIA RECLAMA EN LIBRO DE QUEJAS OF. SAN PEDRO CONTRA EJE S.A. POR FACTURACION - CDE. A NOTAR N.º 308/2023.", y

CONSIDERANDO:

Que, conforme normativa, EJE S.A remite a esta Superintendencia el Folio N.º 3845, queja asentada en la oficina de San Pedro de Jujuy por el Sr. Roberto Carlos García, por exceso de facturación del periodo 01-02/2023 del Servicio N.º 16143 cuyo titular es la Sra. Genoveva Blanca Martínez. Adjunta documentación.

Que, a fs. 04 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo;

Que, a fs. 05/45, obra informe de la Empresa a través del cual detallan lo siguiente:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, se realizó la verificación del registro visual de la toma de lectura, confirmando que corresponde al valor del consumo facturado del servicio, los cuales fueron realizados conforme el cuadro tarifario vigente. Se corrobora que en los periodos 01 y 02/2023 corresponden al consumo realizado desde el 27/12/2022 y el 22/02/2023 fecha en la cual procedimos en verificar el registro de la lectura activa al momento de la toma de lectura del Medidor N.º 4501779.
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio se observa que, en el año 2021, el servicio presento un consumo promedio mensual de 405 kWh/mes. Mientras que, para el año 2022 realizo un consumo promedio mensual de 801 kWh/mes, es decir un aumento del 49% en el consumo promedio. Adjunta gráfico.
- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 04/05/2023 con la telesupervisión de la SU.SE.PU, se verifico el control del funcionamiento del medidor N.º 4501779, instalado en el servicio N.º 66456, con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que

Y
r

17

Justicia



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º 195 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 3 JUN. 2026

funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente y bajo las normas IRAM ISO 2422.

De esta manera se corrobora que el registro de energía activa fue de 33.930 kWh siendo esta correlativa con la ultima lectura correspondiente a los periodos 01-02/2023.

Se detecto una inconsistencia al momento de la toma de lectura del periodo 11 y 12/2022 debido a que, al momento del registro de la lectura para la facturación en fecha 27/12/2022, el medidor se encontraba obstruido, tal como se detalla en los registros fotográficos del sistema de toma de lectura, lo cual provoco que el personal de facturación no pudiera acceder al registro del medidor. En base a esta situación, en el sistema se procedió a realizar los cálculos de estimación de consumo para la facturación del periodo 11 y 12/2022 conforme normativa.

En fecha 22/02/2023 al momento de la toma de lectura del periodo 01-02/2023, pudo acceder de manera correcta a la visualización del instrumento de medición, procediendo al registro de la lectura activa de 31.477 kWh del medidor N.º 4501779.

Por último, al momento de llevar a cabo la lectura para el periodo 03 y 04/2023, correspondiente al consumo realizado desde el 22/02/2023 hasta el 21/04/2023, verificaren que el medidor se encontraba apagado, tal como se detalla en los registros fotográficos, lo cual, al no contar con el registro del medidor, el sistema procedió a realizar los cálculos de estimación de consumo para la facturación del periodo 03 y 04/2022 conforme normativa vigente. Adjunta imagen de lectura de cada uno de los periodos mencionados.

Por lo que concluyen que, habiendo cumplimentado todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente, confirman el correcto funcionamiento del medidor, como así también la resolución al presente caso mediante la corrección de la facturación de los periodos 11-12/2022 y 01, 02, 03 y 04/2023 con la redistribución del consumo registrado por el servicio N.º 16143.

Es importante mencionar que se asesoro al usuario respecto a que el punto de medición de su servicio debe estar accesible o disponga de libre acceso, recordándole lo establecido en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para Servicios Prestados por EJE S.A ART. 2 inc. "d". Adjunta documentación respaldatoria y nota remitida al usuario.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Horas N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0900-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º 195 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 JUN. 2026

Que, a fs. 46/49, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, el tratamiento del presente caso resulta deficiente e irregular, por lo que sugieren: refacturar los periodos afectados al promedio de consumo, atendiendo a la Resolución N.º 115/2005 y aplicar una Sanción económica a la Distribuidora debido al incumplimientos del CONTRATO DE CONCESION, Anexo II del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, cuyas modificaciones fueron aprobadas en la Resolución SUSEPU N.º 182/2022.

Que, a fs. 50/51, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, y en virtud a los informes que anteceden, resulta que el actuar de la Empresa no fue ajustado al marco normativo vigente, en consecuencia solicitan que, se ordene a FJE S.A refacturar los periodos 11, 12/2022 y 01, 02, 03-04/2023 de acuerdo al método establecido en el Art. 4 inc. b del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y se aplique una sanción económica a la Distribuidora por haber incumplido con el Art. 2 inc. D y Art. 4 inc. B del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica conforme lo solicitado por la Gcia. de Servicios Energéticos. Asimismo, solicitan que se informe a la usuaria de las medidas correctivas que se realizaron por su reclamo de facturación, se le haga saber que el medidor de su servicio funciona correctamente y, además, se le informe que deberá asegurar el libre acceso al medidor para que los lecturitas puedan tomar registros sin inconvenientes evitando así futuros consumos estimados al momento que se realicen las tomas de lecturas conforme se exige en el Reglamento de Energía Eléctrica.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE

ARTICULO 1º: Hacer saber al **Sr. Roberto Carlos García**, con domicilio en El Palmar, El Piquete de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, que su reclamo dio inicio al Expediente N.º 0630-440/2023, y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve conforme al siguiente articulado:

Y

17



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º 195 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 3 JUN. 2026

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando, EJE S.A deberá refacturar los periodos 11, 12/2022 y 01, 02, 03-04/2023 de acuerdo al método establecido en el Art. 4 inc. b del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, debiendo remitir las constancias que acrediten dicho cumplimiento en el plazo de cinco días (5) de recibida la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Aplicar a EJE S.A. una sanción consistente en una MULTA económica por haber incumplido con el Artículo 4 inc. B del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, consistente en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 574.350,00) debiendo ser depositada en la Cuenta del Banco Nación Fondos FCT N.º 48.820.262/12, en el plazo de CINCO (5) días de recibida la presente Resolución. -

ARTICULO 4º: Hacer saber al Sr. García que deberá asegurar el libre acceso al medidor a fin de que los lecturitas puedan tomar registros sin inconvenientes y evitar futuros consumos estimados.

ARTICULO 5º: Notificar a EJE S.A y al usuario. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Ing. Jorge Guillermo Chelli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2º - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
VOCAL 2º - SU.SE.PU.
A/C VOCALIA 1º

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
VOCAL 1º - SU.SE.PU.
A/C PRESIDENCIA



SANDRA BASPINEIRO
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA